

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS EN  
JURISDICCIÓN DEL PUERTO BUENOS AIRES**

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE**, representada por su Subdirector Ejecutivo, Lic. Pablo CASTANO LUCERO, designado por Decreto N° 164/17, con domicilio legal en la calle Maipú N° 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "**C.N.R.T.**"; y la **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO**, representada por su Interventor, Sr. Gonzalo Osvaldo MÓRTOLA, designado por Decreto N° 528/16, con domicilio legal en Av. Ingeniero Huergo N° 431 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "**ADMINISTRACIÓN**", por la otra; y en su conjunto denominadas las "**PARTES**", destacan:

Que, respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción, las "**PARTES**" consideran necesario aunar esfuerzos y colaborar en la fiscalización y el control del transporte de cargas de jurisdicción nacional, adoptando acciones concretas en procura de una mayor seguridad en el transporte.

Que, en ese entendimiento, las "**PARTES**" acordaron adoptar medidas concretas para facilitar el control del transporte de cargas dentro de la jurisdicción del Puerto BUENOS AIRES, implementando controles en materia de seguridad en los TRES (3) puntos de acceso.

Que, toda vez que con los controles se persigue que los transportistas tomen efectiva consciencia de las condiciones de seguridad necesarias para el transporte, se ha convenido en implementar un período TREINTA (30) días de fiscalización educativa, vencido el cual comenzará a regir la fiscalización en pleno, e incluso la retención de vehículos en la playa interna del Puerto BUENOS AIRES, puesta a disposición de la "C.N.R.T." por parte de la "ADMINISTRACIÓN".

Que, en atención al superior interés involucrado, las "**PARTES**" creen conveniente iniciar con la mencionada cooperación en forma inmediata, formalizando un Convenio Marco que regule los términos generales de la colaboración entre las jurisdicciones, sin perjuicio de continuar avanzando hacia un control más exhaustivo y eficiente, que podrá dar lugar, en caso de resultar

necesario, a la suscripción de **CONVENIOS ESPECÍFICOS** en el momento oportuno.

Por todo lo expuesto las "PARTES" celebran el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Las "PARTES" acuerdan la colaboración mutua, con el objeto de concretar la fiscalización y el control del transporte de cargas de jurisdicción nacional, que se desarrolla en el ámbito del Puerto BUENOS AIRES, adoptando acciones concretas en procura de una mayor seguridad en el transporte.

En tales términos, la "C.N.R.T." procederá a fiscalizar el transporte de cargas dentro de la jurisdicción del Puerto BUENOS AIRES, implementando controles en materia de seguridad en los TRES (3) puntos de acceso al referido Puerto. Por su parte, la "ADMINISTRACIÓN" colaborará poniendo a disposición la playa interna del Puerto, para su utilización como predio de retención, para casos en que proceda dicha medida preventiva.

Las "PARTES" acuerdan implementar un período de TREINTA (30) días corridos de fiscalización educativa, computados desde el inicio efectivo de los operativos de fiscalización, sin labrado de actas formales, vencido el cual comenzará a regir la fiscalización en pleno, e incluso la retención de vehículos en supuestos que sean necesarios.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las "PARTES" actuarán de conformidad con los principios recíprocos de cooperación y coordinación, brindándose mutuamente la capacitación y colaboración institucional que resulte de interés, definiendo cursos de acción a ser desarrollados en forma conjunta, en función de los objetivos propuestos en el presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las "PARTES" se comprometen a mantener un intercambio permanente y actualizado de la información necesaria para dar cumplimiento con el objetivo del presente convenio (v. gr. publicaciones, datos técnicos y de interés común, etc.), como a cualquier modificación que se produjere en el futuro.

**CLÁUSULA CUARTA:** La suscripción del presente Convenio Marco no implica delegación y/o renuncia alguna de las "PARTES" a sus respectivas competencias, conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, las "PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras legales,



técnicas y administrativas. En consecuencia, el equipamiento, personal y movilidad necesarios que cada una afecte para la prosecución de los objetivos planteados en el presente estará a exclusivo cargo de cada una de las "PARTES".

**CLÁUSULA QUINTA:** En el caso que se expongan en las publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este Convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas jurisdicciones.

**CLÁUSULA SEXTA:** A los fines de coordinar todas las acciones previstas en el presente Convenio, se designan los siguientes Coordinadores Operativos:

- Lic. Jorge CEBALLOS (D.N.I. N° 23.267.197), por la "C.N.R.T." y
- Lic. Federico VALDEZ DIEZ (D.N.I. N° 27.701.087), por la "ADMINISTRACIÓN"

**CLÁUSULA SEPTIMA:** Este Convenio se celebra por el término de DOS (2) años, contados a partir de su suscripción, renovables automáticamente por períodos iguales. No obstante ello, cualquiera de las "PARTES" podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito y fehaciente a la otra parte, efectuado con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las "PARTES" a reclamar indemnización y/o compensación de naturaleza alguna. La rescisión del presente Convenio suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren con principio de ejecución, las que continuarán hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. En el eventual caso que surgiera un diferendo entre las "PARTES" que no pudiera ser resuelto por la vía de la cooperación mutua, se dará intervención al Ministerio de Transporte, quien podrá iniciar el procedimiento previsto en la Ley N° 19.983.

En prueba de conformidad y aceptación, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE de 2017.

GONZALO O. MORTOLA  
INTERVENTOR  
Administración General de Puertos S.E.  
PUERTO BUENOS AIRES  
GOBIERNO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Lic. PABLO CAJON  
Sub Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de  
Regulación del Transporte